



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	Jhon Jairo Rodríguez Londoño
Demandada	Maria Graciela Rodríguez Londoño
Radicado	05001 31 10 002 - 2023-00446-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0745 de 2022

La presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por JHON JAIRO RODRIGUEZ LONDOÑO en contra de MARIA GRACIAELA RODRIGUEZ LONDOÑO, se inadmitió por auto del 15 de noviembre de 2023, el cual se notificó por estados el 17 de noviembre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintitrés (23) de noviembre de 2023

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por JHON JAIRO RODRIGUEZ LONDOÑO en contra de MARIA GRACIAELA RODRIGUEZ LONDOÑO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 16 de noviembre de 2023.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0745 de 2023. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2023-00446**

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.